El liustrisimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las Facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 63/71 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantia, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Ronald Timoty Bernstein.

3.º Imponerle la multa de 340 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, pre-cisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá, por via de apremio, con recargo del 20 por 100, haciendose saber, asi-mismo, que contra la transcrite resolución no se admitirá re-curso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los articu-los 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispueste en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones econômico-administrativas de 26 de noviembre

Palma de Mallorca. 31 de agosto de 1971. El Sopretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose los nombres y domicilios de los titulares de s vehículos afectos a los expedientes que a continuación se indica:

Expediente 115/71. Vehículo tipo furgoneta marca «Thunus Transit», sin matricula, motor 115834. Expediente 116/71. Coche «Dodge Polara 500», sin matricula.

motor 11X15.

Expediente 128/71. Coche «Volkswagen», sin placas de ma tricula número de chasis 1-0935801

Por el presente edicto se les notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 23 de junio de 1971, y al conocer de los citados expedientes, acordó en cada uno de ellos lo siguiente:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso 2º del articulo 13 de la Ley
2.º Estimar desconccido a los responsables de tales infracciones y en consecuencia el expediente como sin reo conocido
3.º Declarar el comiso de los coches intervenidos y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

Reconocer derecho a premio a los aprehensores

Lo que se les notifica a los efectos oportunos. Madrid, 3 de septiembre de 1971—El Secretario del Tribu nal.—Visto bueno: El Presidente.—5.117-E.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2362 1971, de 17 de septiembre por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Rafael Orbe Cano.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Ra-

fael Orbe Cano.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo disponyo por el presente Decreto dado en San Se-bastián a diecisiete de septiembre de mit novecientos sel inta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2363/1971, de 17 de septiembre, por c? que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sunidad a don José Ruiz Merino.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Ruiz Merino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Se-bastián a discisiete de septiembre de mil novecientos setento v uno

ERANCISCO REANCO

Manches de la Gabirmación, FOMAS GAMACANO GOM

DECKETO 2364/1971 de 17 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Ramón Arandes Adán,

En viritid de las circunstancias que concurren en don Ra-nión Arandes Adan Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Se-bastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta order u

FRANCISCO FRANCO

El Mini-tro de sa Gobernación, TOMAS GARTCANO GONI

DECRETO 2365: 1971, de 17 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sumdad a don Carlos Fernández Vallespín.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Car-los Fernandez Vallespin. Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de

Así la dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a discusiet- de septiembre de mil novecientos selenta y amo

FRANCISCO FRANCO

Ministro de la Gobernación, MMAS GAPICANO GOÑI

DECRETO 2566 1971, de 47 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidañ a don Salvador Bañuls Navarro.

En virtud de las circumstancias que concurten en don Salvador Hañuls Navarro.

Vengo en concederie la Gran-Cruz de la Orden Civil de Sanided

Así lo disponço por el presente Decreto, dado en San Sepastián a diecistete de septiembre de mil novecientos setenta v una

FRANCISCO FRANCO

Ministro de la Gabernación. TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 2367/1971 de 17 de septiembre, por el que se concede el ingreso en la Orden Cwil de Be-neficencia a la Caja de Ahorros de Navarra, con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz.

En atrución a los meritos y circunstancias que concurren en la Caja de Ahorros de Navarra y a la extraordinaria acción de Caja de Ahorros de Navarra y a la extraordinaria acción de la que cumpse a través de sus multiples y variados actividades; en testimonio oficial y público reconocimiento y por estar comprencida en el artículo sexto del Real Decreto de ventinueve de julio de mil nevecientos diez por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa delibeación del Consejo de Ministros en su reunión del día diccisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

El ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de la Caja de Ahorros de Navarra, con distintivo blanco y categoria de Gran Crus.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Se-bastian a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

FI Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda Municipal de Música en el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Di-rector de la Banda Municipal de Música de La Carolina (Jaén), y considerando que las razones invocadas justifican suficiente-mente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el articulo 228 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

Madrid, 26 de agosto de 1971.—El Director general, Fernando

# **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se aprue-ba el «Proyecto de ordenación del embalse de Selga en el rio Luna, cuyas aguas se utilizan para el abastecimiento de León».

Ilmo. Sr.: El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, establece la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limitrofes de los embaises para su utilización con fines recreativos que no perjudiquem los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidraulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en él contegidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses, y por tanto, del de Selga, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado, para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación especifica de Obras Públicas y de Aguas, y en los del dominio privado la del Regiamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 1495/1966, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policio de provectorión de ambales que a paracerá uno avicantido.

aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o distrute anarquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección de embalse, que abarcará una extensión minima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien velará porque la explotación de los terremos se haga sin menoscabo del abastecimiento de aguas de León que tiene encomendado el embalse.

A estos efectos, y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros Organos estatales, las autorizaciones que se otorquen por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona fendrán carácter regiado, al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias minimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

Por último, la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones o instalaciones existentes e legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa, deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias que resulten nacesarias para conseguir una correcta depuración de los effuentes, o para decretar su abusividad, cuando los interesados no quieran someterse volutariamente a las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

#### Norms general

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía establecidas en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, del embalse de Seiga, en el río Luna, podrán ser utilizadas de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

### CAPITULO PRIMERO

# DEL DOMINIO PÚBLICO

#### I.1. Embarcaderos

I.1. Podrán establecerse embarcaderos, fanto de uso privado, individual o colectivo, como público, mediante la correspondiente concesión administrativa, que se oforgará de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

1.1.2. Cuando la concesión tenga por objeto la construcción de un embarcadero para uso público la licitación versará también sobre las tarifas, correspondiendo su otorgamiento al Ministerio de Obras Públicas:

I.1.3. En los centros de interés turístico nacional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21,1, e) de la Ley 197/1963, sobre derecho de uso y disfrute de los terrenos de dominio público en favor de los realizadores de los mismos,

### I.2 Manage

La salida de los embarcaderos hasta la zona de libre nave-gación, definida en el apartado I.7.4, se determinará en la con-cesión, siendo de cuenta de los concesionarios el balizamiento le la manga de salida.

#### I.3. Pesca

I.3.1. Se permitira el ejercicio de la pesca en todo el embalse, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

I.3.2. La Comisaria de Aguas del Duero, previo informe vinculante de la correspondiente Comisaria del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, podrá limitar o prohibir la pesca o la caza en los lugares, fechas, modalidades y circunstancias que se determinen cuando así lo exija la salubridad de las aguas, la seguridad personal de los pescadores y la adecuada conservación de las instalaciones.

I.3.3. No se permitirá la pesca a menos de 200 metros de la presa, salvo en las condiciones y circunstancias que pudieran determinarse previo acuardo de la Comisaria de Aguas del Duero y la 1.º Comisaria del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

I.4.1. En las riberas del embalse, que por sus condiciones topográficas, geológicas y de acceso lo aconsejen, se fijarán zonas de playa públicas, que serán acotadas o señalizadas por la Comisaría de Águas del Duero.

1.4.2. Si en las riberas cuyas márgenes pertenezcan a urbanizaciones legalmente establecidas, estuvieran previstas o se desearan crear zonas de playa, deberá el Ayuntamiento o, en su caso, la Entidad promotora o la Comunidad de propletarios proveerse de la correspondiente autorización de la Comisaria de Aguas del Duero que no podrá otorgaria con carácter de exclusiva.

## I.5. Baños

La Comisaría de Aguas del Duero podrá restringir los ba-ños a las zonas de playa públicas referidas en el artículo an-terior o incluso suprimirios en la totalidad del embalse cuando el nivel del mismo, el caudal del río alimentador, el resultado de los análisis de las aguas u otras circunstancias similares así lo aconsejen. En ningún caso se permitirá a menos de 200 metros de la presa.

# Navegación a vela o remo

Se autoriza la navegación a vela o remo en el embalse, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1967, sobre la utilización de los embalses para la práctica de navegación de uso particular. Salvo en la zona de 200 metros inmediata a la presa o en la balizada a tal efecto.

# Navegación a motor

1.7.1. Podrá ejercitarse igualmente la navegación de embarcaciones deportivas a motor en el embalse, con las salvedades que se expresan en los parrafos siguientes.

1.7.2. Además de la autorización a que se refiere la Orden citada en el apartado 1.6 anterior, será necesaria otra complementaria expedidas por la Comisaria de Aguas del Duero, de duración no superior a un año natural, de acuerdo con la clasificación de utilización restringida del embalse.

1.7.3. La Comisaria de Aguas del Duero, si los análisis del agua u otras circunstancias lo aconsejaren, podrá suspender